

on

Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Estatal de
Seguridad y Salud en el Trabajo en el Estado de Oaxaca

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene como propósito establecer la organización y funcionamiento de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO 2.- La Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objeto estudiar y proponer la adopción de medidas preventivas para abatir los riesgos de trabajo en los centros laborales.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Comisión: La Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- II. Organizaciones: Las Instituciones representativas de los trabajadores y del Sector Empresarial con carácter estatal;
- III. Secretaría; La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- IV. Subcomisiones: Aquellos grupos de representación tripartita designados por la Comisión, que tendrán a su cargo revisar los estudios y las Propuestas de anteproyectos de Normas en Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo.

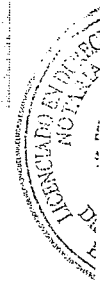
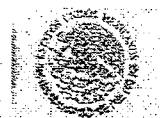
ARTÍCULO 4.- La Comisión estará integrada por representantes de la Secretaría, Secretaría de Salud y del Instituto Mexicano del Seguro Social, el titular del Poder Ejecutivo o quien sea designado para representarlo, así como representantes de las organizaciones de trabajadores y de las organizaciones de patrones.

Lic. Miguel Ángel Morales Amaya
Notaría

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ARTÍCULO 5.- Por cada miembro propietario se designará un Suplente, quienes podrán concurrir a las reuniones de la Comisión, correspondiendo al primero el derecho a voz y voto y en su ausencia, al suplente.

ARTÍCULO 6.- La Comisión será presidida por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca y en ausencia del mismo, por el Secretario del Trabajo Estatal, quien tendrá el carácter de Presidente Suplente.

ARTÍCULO 7.- El Secretariado estará a cargo del Delegado Federal del Trabajo de la Secretaría, quien para su mejor desempeño podrá nombrar un Secretario Técnico.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN, INTEGRANTES, SUBCOMISIONES Y SUS COORDINADORES

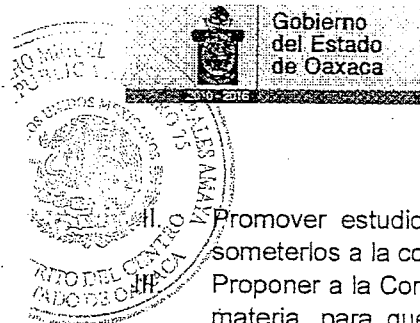
ARTÍCULO 8.- La Comisión podrá invitar a participar en la misma, con voz pero sin voto, a representantes de los sectores público, social o privado, cuando se traten temas de su competencia, especialidad o interés.

ARTÍCULO 9.- La Comisión podrá constituir Subcomisiones con el fin de elaborar estudios para abatir riesgos en los centros de trabajo, así como Propuestas de anteproyectos para la creación, modificación o cancelación de las disposiciones reglamentarias en la materia que se encuentren en vigor, así como el acatamiento a los Convenios y Recomendaciones que formula la OIT y el cumplimiento de los acuerdos del Milenio.

ARTÍCULO 10.- Las Subcomisiones se integrarán por los representantes que designen los miembros de la Comisión, así como por las organizaciones vinculadas con los estudios y propuestas de anteproyectos objeto de su constitución.

ARTÍCULO 11.- De conformidad con las facultades que confieren los artículos 121 y 122 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Presentar a la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, propuestas de anteproyectos de Normas, así como de modificación o cancelación a las que estén en vigor.



- II. Promover estudios en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo y someterlos a la consideración de la Comisión Consultiva Nacional.
- Proponer a la Comisión Consultiva Nacional, las reformas y adiciones reglamentarias en la materia, para que ésta en su caso se encargue de someterlas a consideración de la Secretaría.
- IV. Estudiar y proponer medidas preventivas de riesgos de trabajo y contribuir a su difusión.
- V. Informar trimestralmente a la Comisión Consultiva Nacional, respecto de los programas de prevención de accidentes y enfermedades de trabajo y de sus resultados.
- VI. Elaborar su programa anual de actividades.
- VII. Elaborar su Reglamento Interior, el que establecerá su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 12.- Son facultades del Presidente de la Comisión:

- I. Presidir y en su caso, convocar las sesiones plenarios ordinarias y extraordinarias de la comisión;
- II. Representar y dirigir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión;
- III. Ejercer voto de calidad cuando se produzca un empate en las decisiones de la Comisión.
- IV. Proponer la constitución de Subcomisiones con la finalidad de realizar los estudios técnicos que permitan la elaboración de propuestas que contribuyan a disminuir los riesgos en los centros de trabajo.
- V. Designar a los Coordinadores de las Subcomisiones;
- VI. Otorgar reconocimientos de participación a los integrantes de la Comisión y Subcomisiones;
- VII. Supervisar las labores que desarrollen las Subcomisiones;
- VIII. Observar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos adoptados por la Comisión; y
- IX. Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

Lic. Miguel Ángel Morales Amayo

COLEADO

ARTÍCULO 13.- Son facultades del Secretario Técnico:

- I. Comunicar las convocatorias para las sesiones de la Comisión;
- II. Realizar el recuento de la asistencia para verificar el quórum en las sesiones de la Comisión;
- III. Levantar las actas de las sesiones que celebre la Comisión;
- IV. Proporcionar a los representantes propietarios y suplentes de la Comisión, los informes que éstos soliciten sobre los asuntos relativos a la misma;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la Comisión, las Subcomisiones y las demás que le encomiende el Presidente, este Reglamento y otras disposiciones.

ARTÍCULO 14.- Son facultades de los integrantes de la Comisión:

- I. Asistir a las sesiones de la comisión;
- II. Participar en el análisis, discusión y votación de los asuntos que sean competencia de la Comisión;
- III. Solicitar la inclusión de asuntos específicos en el Orden del Día de las sesiones posteriores de la Comisión;
- IV. Solicitar se convoque a la Comisión para la celebración de sesiones extraordinarias, en los términos de este Reglamento.
- V. Presentar en forma oportuna los comentarios y observaciones a los documentos que se sometán a su consideración;
- VI. Informar oportunamente a las dependencias u organizaciones que representen, para el mejor funcionamiento de la Comisión;
- VII. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Comisión, y
- VIII. Las demás que les encomiende la Comisión, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15.- Son facultades de los integrantes de las Subcomisiones:

- I. Proponer y aprobar los estudios para la adopción de medidas tendientes a prevenir los riesgos en los centros de trabajo y someterlos a consideración de la Comisión;
- II. Revisar los anteproyectos de Normas Oficiales Mexicanas en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo que elaboren y someterlos a consideración de la Comisión;
- III. Presentar a la Comisión, las propuestas de reformas y adiciones reglamentarias en la materia;
- IV. Proponer los mecanismos de difusión para los estudios, normas y medidas preventivas de riesgos de trabajo y someterlos a consideración de la Comisión;
- V. Elaborar un programa anual de actividades y calendario anual de sesiones;
- VI. Informar trimestralmente a la Comisión sobre los avances en la ejecución de su programa anual de actividades; y
- VII. Las demás que les encomiende la Comisión, el Presidente, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16.- Son facultades de los Coordinadores de las Subcomisiones:

- I. Presidir las reuniones de las Subcomisiones;
- II. Coordinar los trabajos de las Subcomisiones;
- III. Integrar los estudios para la adopción de medidas tendientes a prevenir los riesgos en los centros de trabajo, así como las Propuestas de anteproyectos de Normas Oficiales Mexicanas en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo que sean de su competencia;
- IV. Elaborar el informe trimestral sobre los avances en los trabajos que les hayan sido encomendados; y
- V. Las demás que les encomiende la Comisión, el Presidente, este Reglamento y otras disposiciones.



CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 17.- La Comisión celebrará sesiones plenarias, ordinarias y extraordinarias especiales y serán convocadas por el Presidente. Las sesiones plenarias ordinarias se convocarán con al menos cinco días de anticipación y las extraordinarias, con al menos cuarenta y ocho horas.

ARTÍCULO 18.- Las convocatorias para las sesiones de la comisión deberán contener:

- I. El Orden del día,
II. La minuta de la sesión anterior, y
III. Los documentos soporte de los asuntos que se someterán a consideración de la Comisión

ARTÍCULO 19.- Las sesiones plenarias ordinarias se celebrarán cuando menos tres veces al año. La Comisión podrá celebrar sesiones con carácter extraordinario para atención de asuntos del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 20.- Las sesiones de la Comisión, serán válidas cuando se encuentren representadas la mitad más uno de sus integrantes y exista representación de los tres sectores. En caso de que no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum en el día y hora señalados en la convocatoria, se considerará desierta y se realizará una segunda convocatoria para una sesión que podrá celebrarse con la presencia de al menos un representante de la Administración Pública y sendos representantes de las Organizaciones de Trabajadores y Patrones.

La sesión de la Comisión en segunda convocatoria, se podrá celebrar a partir de los treinta minutos siguientes a que haya sido declarada desierta la primera. Los acuerdos que se adopten en ella, serán obligatorios para todos los integrantes de la Comisión.

Las convocatorias de las sesiones deberán incluir una referencia al presente artículo.

ARTÍCULO 21.- Las resoluciones que adopte la Comisión, deberán tomarse por mayoría de votos de sus integrantes que asistan a la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 22.- Los integrantes de la Comisión que tengan observaciones derivadas de la revisión de los documentos que son puestos a su consideración, deberán presentarlas por escrito al Secretariado Técnico con la debida justificación.

Vertical text: Lic. Miguel Ángel Morales Arriaga Notario 75

Handwritten signature and stamp

Handwritten signature



ARTÍCULO 23.- La Comisión podrá modificar los documentos que presenten para su aprobación, la Secretaría, los integrantes de la Comisión y las Subcomisiones .

ARTÍCULO 24.- De cada sesión de la Comisión, se levantará un acta circunstanciada que deberá contener: fecha, hora de la sesión, asistentes a la misma, orden del día y los acuerdos que se adopten. El acta se enviará para su revisión a los integrantes de la Comisión, dentro de los quince días naturales siguientes a la sesión.

Una vez aprobada el acta, deberá ser firmada por el Presidente y el Secretariado Técnico.

ARTÍCULO 25.- Los integrantes de las Subcomisiones deberán registrar su asistencia en cada sesión y deberán concurrir al menos al ochenta por ciento de las sesiones para que puedan firmar los estudios y anteproyectos y les sean entregadas sus constancias de participación.

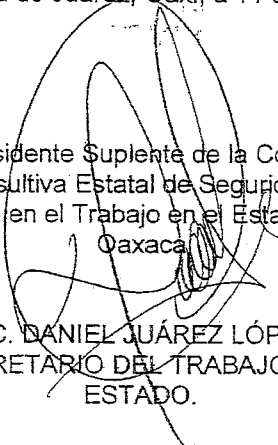
ARTÍCULO 26.- Las recomendaciones y conclusiones que adopten las Subcomisiones, deberán tomarse por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el Coordinador tendrá voto de calidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su aprobación al seno de la Comisión.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 11 de abril de 2014.

El Presidente Suplente de la Comisión
Consultiva Estatal de Seguridad y
Salud en el Trabajo en el Estado de
Oaxaca


LIC. DANIEL JUÁREZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL TRABAJO DEL
ESTADO.

El Secretario Técnico de la Comisión Consultiva
Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo en el
Estado de Oaxaca


LIC. GILBERTO GAMBOA MEDINA
DELEGADO FEDERAL DEL TRABAJO



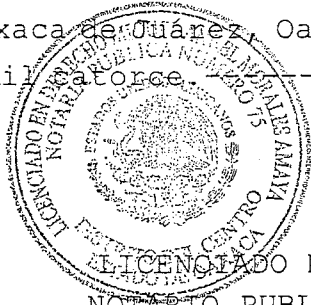
-----YO, LICENCIADO MIGUEL ANGEL MORALES AMAYA, Notario Público número setenta y cinco en el Estado con residencia en ésta Capital:-----

----- C E R T I F I C O -----

-----Que el presente cuadernillo de copias fotostáticas compuesto de tres fojas, utilizadas por ambas caras, reproducen fiel y literalmente el documento original de donde proceden, mismo que tuve a la vista y al que me remito y del que se tomó razón en el Inciso "J'" del Instrumento número SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, del Volumen número NOVECIENTOS VEINTICUATRO, del Protocolo a cargo del suscrito Notario, devolviendo dicho documento al interesado.-----

-----DOY FE.-----

-----Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los ocho días del mes de Octubre del dos mil y once.-----



LICENCIADO MIGUEL ANGEL MORALES AMAYA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y CINCO.